



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23512

23/09/2020

57122

**AUTOR/A:** GARCÍA RODRÍGUEZ, Alicia (GP); PROHENS RIGO, Margarita (GP); ROMERO SÁNCHEZ, Rosa María (GP); ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP)

#### RESPUESTA:

El Gobierno de España está comprometido con firmeza y determinación en la protección de la infancia y la adolescencia. Actualmente, la Ley Orgánica de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia se encuentra en fase de tramitación parlamentaria. Este texto busca dar respuesta a todas las formas de violencia que se producen contra los niños, niñas y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para la prevención, detección e investigación de cualquier forma de violencia en el ámbito indicado, así como para la recuperación de las personas menores de edad que hayan sido víctimas de forma intrafamiliar o externa.

Asimismo, la protección de los y las menores que se encuentran en contexto de violencia de género es una de las principales preocupaciones y uno de los ejes del Pacto de Estado contra la Violencia de Género aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 28 de septiembre de 2017, así como del Acuerdo de Gobierno de Coalición “Coalición progresista. Un nuevo acuerdo para España”.

En desarrollo y ejecución de las medidas del Pacto de Estado relacionadas con los menores se han adoptado medidas como la modificación, a través del Real Decreto-ley 9/2018, de Medidas Urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, del artículo 156 del Código Civil. Esta reforma establece que la atención y asistencia psicológica quede fuera del catálogo de actos que requieren una decisión común en el ejercicio de la patria potestad cuando, cualquiera de los progenitores, esté incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro progenitor o de los hijos e hijas de ambos.

También se han adoptado medidas para facilitar el acceso a las ayudas y becas al estudio para los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género. El Real



Decreto 430/2019, de 12 de julio, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2019-2020, establece medidas en favor de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de violencia de género, en cumplimiento de la medida 11 del Informe del Congreso para un Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Respecto a la escolarización, se recuerda que el art. 5 de la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género, establece que: “las Administraciones competentes deberán prever la escolarización inmediata de los hijos que se vean afectados por un cambio de residencia derivada de actos de violencia de género”. Esta previsión corresponde a las Comunidades Autónomas que son las competentes en materia de educación.

En cuanto a la suspensión del régimen de visitas de menores por parte de progenitores incurso en procesos de violencia de género, se informa que es una de las medidas judiciales de protección y de seguridad de las víctimas previstas en los artículos 61 y siguientes de la Ley Orgánica 1/2004. En concreto, el art 66, señala que “el Juez podrá ordenar la suspensión del régimen de visitas, estancia, relación o comunicación del inculcado por violencia de género respecto de los menores que dependan de él”. Esta medida está configurada como una medida de carácter potestativo para el órgano judicial. Tras la reforma operada en 2015 por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se estableció la obligación de los Jueces de pronunciarse en todos los casos sobre las medidas cautelares y de aseguramiento, en particular, sobre las medidas civiles que afectan a los menores que dependen de la mujer sobre la que se ejerce violencia. Así mismo, la suspensión de los regímenes de visita está prevista entre las penas privativas de derechos en los artículos 48 y 57 del Código Penal. Por su parte, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al regular la Orden de protección en los casos de violencia de género, en el art. 544.ter, también prevé, entre las medidas de carácter civil que puede acordar el órgano judicial, el determinar el régimen de guarda y custodia, visitas, comunicación y estancia con los menores o personas con la capacidad judicialmente modificada, el régimen de prestación de alimentos, así como cualquier disposición que se considere oportuna a fin de apartarles de un peligro o de evitarles perjuicios. También, el art. 544 quinquies de la LECrim establece la posibilidad que “en los casos en los que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57 del Código Penal, el Juez o Tribunal, cuando resulte necesario al fin de protección de la víctima menor de edad”, pueda adoptar motivadamente medidas tales como suspender la patria potestad de alguno de los progenitores o suspender o modificar el régimen de visitas o comunicación, cuando resulte necesario para garantizar la protección del menor.

El ordenamiento jurídico español contempla mecanismos legales de naturaleza civil, procesal y penal para proceder a la suspensión de los regímenes de visita en los casos violencia de género.

Madrid, 27 de octubre de 2020

